



Municipalidad de Puente Piedra

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2023-AC/MDPP

Puente Piedra, 22 de diciembre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2023, el Oficio Múltiple N° D000066-2023-MIDIS-DGDAPS de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales (MIDIS), el Informe N° 028-2023-SGPA-GPVyDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Alimentarios, el Memorandum N° 3506-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y el Informe N° 481-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

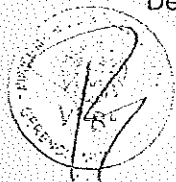
Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a las atribuciones del Concejo Municipal, indica que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales". De la misma manera el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde, refiere que "Son atribuciones del alcalde: (...) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se establece que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS se establecen las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, específicamente, el literal d) del artículo 6 establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene como función, aprobar, suscribir y supervisar el Convenio de Gestión, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, el artículo 7 del mencionado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIDIS, establece que el Convenio de Gestión es el documento suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales que ejecutan el programa de complementación alimentario y cuyo cumplimiento es necesario para la autorización por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de las respectivas transferencias presupuestales; asimismo, señala que el modelo de Convenio de Gestión se aprueba por resolución ministerial y deberá contener respecto de los gobiernos locales, los compromisos mínimos detallados en el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Supremo;





Municipalidad de Puente Piedra

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2019- MIDIS, dispone que el plazo de vigencia del Convenio de Gestión a ser suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales que ejecutan el Programa de Complementación Alimentaria es de cuatro (4) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000230-2023-MIDIS de fecha 14 de diciembre de 2023, se aprueba el "Modelo de Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las Municipalidades (Distritales o Provinciales) para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA)" del periodo 2024-2027;

Que, el Artículo 6 de Reglamento de Organización y Funciones de la entidad establece que, el Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad, y está constituido por el alcalde, quien lo preside, y los Regidores, proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a ley. Asimismo, los miembros del Concejo Municipal ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, con las facultades y atribuciones que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y las demás leyes concordantes con ellas. En esa misma línea el literal f) del artículo 7 del mismo Reglamento señala que una de las funciones del Concejo Municipal es "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales (...)";

Que, mediante Informe N° 028-2023/SGPA/GPVyDS/MDPP de fecha 18 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Programas Alimentarios solicita a la Gerencia Municipal la suscripción del convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y nuestra Municipalidad para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del periodo 2024 – 2027, en procura de obtener una atención célere a los Centros de Atención del PCA;

Que, mediante Memorandum N° 3506-2023-OGPPI/MDPP de fecha 18 de diciembre de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones emite opinión técnica favorable a la propuesta del Convenio antes mencionado, solicitando además que se emita opinión legal;

Que, mediante Informe N° 481-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable la suscripción del convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y nuestra Municipalidad para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA del periodo 2024 – 2027, resultando factible también que el Concejo Municipal autorice al Alcalde para la suscripción del convenio por no contravenir ninguna norma constitucional y/o normas aplicables a su especialidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidos en el artículo 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con el voto en **MAYORÍA** de los asistentes del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, periodo 2024 – 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Programas Alimentarios, realizar las acciones y trámites necesarios con la finalidad de dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE